

MEMORANDO

PARA: **MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ P**
Rector Colegio Marco Fidel Suárez IED
correo:coldimarcofidelsua6@educacionbogota.edu.co

DE: **FERNANDO AUGUSTO MEDINA**
GUTIÉRREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Respuesta a consulta Radicado: I-2022-42925. Participación de orientadores en las mesas locales de docentes orientadores.

FECHA: mayo 26 de 2022



Respetado rector:

De conformidad con su consulta del asunto, la Oficina Asesora Jurídica procederá a brindar respuesta, de acuerdo con sus funciones establecidas en los literales A y B¹ del artículo 8 del Decreto Distrital 330 de 2008, y en los términos del artículo 28 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual, por regla general, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Previamente le precisamos que, esta Oficina Asesora Jurídica (OAJ) no resuelve casos concretos, por ende, no define derechos, no asigna obligaciones ni tampoco establece responsabilidades, sino que emite conceptos jurídicos sobre un punto materia de cuestionamiento, duda o desacuerdo que ofrezca la interpretación, alcance y/o aplicación de una norma jurídica o la resolución de una situación fáctica genérica relacionado con el sector educativo.

Bajo ese entendido, su consulta ha sido sintetizada así:

1. **Consulta jurídica**

Solicita concepto jurídico respecto a la participación de la totalidad de las y los orientadores a la mesa local de orientadores programadas en la localidad de Tunjuelito. Además, si se requiere permiso y autorización por escrito del rector para la asistencia a dichas mesas.

¹ “**Artículo 8º Oficina Asesora de Jurídica.** Son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica las siguientes:

A. Asesorar y apoyar en materia jurídica al Despacho del Secretario y demás dependencias de la SED.

B. Conceptuar sobre los asuntos de carácter jurídico que le sean consultados por las dependencias de la SED y apoyarlas en la resolución de recursos.”

Lo anterior, teniendo en cuenta que han sido citados todas y todos los orientadores de la localidad, pese a que, según indica, se había informado a cada orientador la directriz de “No facilitar la asistencia de todos los orientadores del Colegio a la Mesa Local de Orientadores por cuanto la representatividad por parte de un solo Orientador es suficiente, como sucede con las demás Mesas Locales y Distritales(...) dicho representante tendrá la tarea de socializar a los demás orientadores las informaciones, capacitaciones y actualizaciones de la normatividad y de los diferentes protocolos que se den a conocer en la Mesa local, además de recibir información interinstitucional”.

Si bien es cierto la inquietud formulada en su solicitud de consulta no es de carácter jurídico, en todo caso, daremos unas orientaciones generales respecto a las normas que regulan el tema consultado, las cuales usted como interesado podrá aplicar, de acuerdo con las circunstancias de modo, tiempo y lugar de su caso concreto.

2. Marco Jurídico.

- 2.1. Constitución Política de 1991.
- 2.2. Acuerdo Distrital 257 de 2006.
- 2.3. Decreto Distrital 293 de 2008.
- 2.4. Decreto Distrital 448 de 2007.
- 2.5. Circular 002 del 6 de febrero de 2019 de la Subsecretaría de Integración Interinstitucional de la SED.

3. Análisis jurídico.

Con el fin de dar una adecuada respuesta a la consulta, se analizaron las disposiciones normativas que regulan la materia. Al respecto, es necesario tener presente que el artículo 1 de la Constitución Política reconoce a Colombia como una república democrática y participativa. Por su parte, el artículo 2 señala como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

A su vez, en la norma superior, artículo 103, se dispone:

ARTICULO 103. *Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará.*

El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

Con fundamento en lo anterior, mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, se dictan normas

básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, y en su artículo 32 define el Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital como el conjunto de políticas, estrategias, instancias y mecanismos que permiten articular la gestión de los organismos y entidades distritales, de manera que se garantice la efectividad y materialización de los derechos humanos, individuales y colectivos, y el adecuado y oportuno suministro de los bienes y la prestación de los servicios a sus habitantes.

Por su parte, el artículo 2° del Decreto Distrital 448 de 2007 define el Sistema Distrital de Participación Ciudadana como un mecanismo de articulación entre la administración distrital, las instancias de participación, las organizaciones sociales y comunitarias y redes, asociaciones, alianzas – temporales y permanentes, con el fin de garantizar el derecho a la participación en las políticas públicas del Distrito Capital de Bogotá.

Ahora bien, el Decreto Distrital 293 de 2008, Por el cual se crea y estructura el Consejo Consultivo Distrital de Política Educativa, los Consejos Consultivos Locales y las Mesas Locales de Política Educativa, dispone en su artículo 18, lo siguiente:

ARTÍCULO 18. Las Mesas Locales de Política Educativa se conformarán teniendo en cuenta principalmente los representantes elegidos en cada colegio al Consejo Directivo a saber:

(...)

10. Mesa de orientadores: conformada por los orientadores y orientadoras de los colegios de la localidad.

(...)"

Así las cosas, es claro que a la mesa de orientadores deben asistir todos los orientadores y orientadoras de la localidad, es decir la totalidad de estos. Sobre el particular, la Subsecretaría de Integración Interinstitucional del nivel central de la Secretaría de Educación del Distrito expidió la Circular 002 del 6 de febrero de 2019, a través de la cual se dan orientaciones sobre la conformación y funcionamiento de las instancias locales y distritales de participación de la comunidad educativa; disposición en la cual se indica, entre otras cosas:

"Con este contexto, a continuación, enuncio las directrices para el desarrollo de las instancias en mención:

(...)

b. Las mesas locales de política educativa se conforman con representatividad de los estamentos, a excepción de las mesas de rectores de establecimientos educativos oficiales, rectores de establecimientos educativos privados, docentes orientadores y directivos docentes coordinadores, las cuales, según lo establecido en el artículo 18 del Decreto Distrital 293 de 2008, son integradas por la totalidad de personas que pertenecen al estamento en la localidad. Cabe resaltar que las mesas locales de docentes orientadores y directivos docentes coordinadores deben estar integradas por quienes desempeñen estas funciones en los colegios oficiales y privados de la localidad.

(...)

f. Los rectores de los establecimientos educativos oficiales y privados deberán acordar los



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

mecanismos y estrategias para garantizar la participación de todos los docentes orientadores y directivos docentes coordinadores en las mesas locales de política educativa, en virtud de la garantía de los derechos a la participación y a la educación. (...). (Se destaca)

Se destaca que las orientaciones dadas en el año 2019 se encuentran vigentes y no existen disposiciones en contrario, razón por la cual son aplicables.

4. Respuesta a la consulta

De conformidad con los fundamentos jurídicos esbozados, la mesa local de orientadores se encuentra conformada por la totalidad de los docentes orientadores de la localidad, a la luz de lo establecido en el Decreto Distrital 293 de 2008 y la Circular 002 de 2019 expedida por la Subsecretaría de Integración Interinstitucional de la SED.

Respecto a si los docentes orientadores requieren autorización o permiso escrito del rector, se reitera lo establecido en la Circular 002 de 2019, en el entendido que el rector debe garantizar la participación de los orientadores a estas instancias de participación, como quiera que, es un derecho constitucional y legal reconocido a todos los ciudadanos, razón por la cual, cualquier obstrucción de este derecho va en contravía del ordenamiento jurídico vigente.

En todo caso, en el evento de requerir asesoría sobre el presente asunto, puede acudir ante la Dirección de Participación y Relaciones Interinstitucionales de la Secretaría de Educación del Distrito, tal y como lo dispone la parte final de la Circular 002 de 2019.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud, según lo dispuesto en el artículo 28 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Finalmente, recuerde que puede consultar los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito siguiendo la ruta: https://educacionbogota.edu.co/portal_institucional/transparencia/conceptos-oficina-juridica.

Cordialmente,

FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: María Camila Cótamo Jaimes. Abogada Oficina Asesora Jurídica
Elaboró: Diana Carolina Mera Astaiza- Abogada Oficina Asesora Jurídica